Modifica la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, para obligar a los propietarios de terrenos particulares que contengan sitios declarados como santuarios de la naturaleza a presentar planes de manejo en el plazo que indica.

Boletín N°10233-12

Conforme a la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales, los Santuarios de la Naturaleza, cuya custodia se encuentra radicada en el Ministerio de Medio Ambiente, "son sitios terrestres o marinos que ofrecen posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas, o de ecología o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sean de interés para la ciencia o el Estado".

Hasta a la fecha, han sido declarados como Santuario de la Naturaleza un total de 39 sitios.

En el norte, encontramos el Humedal de la desembocadura del Río Lluta, la Quebrada de Chacarilla, el Salar del Huasco, el Cerro Dragón, el Valle de la Luna, las Rocas de Granito Orbicular del sector de Rodillo y la Laguna Conchalí.

En el centro del país encontramos las Islas oceánicas Salas y Gómez e Islotes adyacentes a Isla de Pascua, la Isla de Cachagua, la Cerranía El Ciprés, el Bosque Las Petras de Quintero y su entorno, el campo Dunar de la Punta de Concón, el Promontorio Rocoso Roca Oceánica, el Palmar El Salto, los Acantilados Federico Santa María, el Islote Pájaros Niños, el Islote o Peñón denominado Peña Blanca y Punta de Peña Blanca, la Laguna El Peral, el Sector del Cerro El Roble, el Predio Los Nogales, el Fundo Yerba Loca, los Predios denominados San Francisco de Lagunillas y Quillayal, el Predio cascada de las Animas, Las Torcazas de Pirque, los Altos de Cantillana – Horcón de Piedra y Roblería Cajón de Lisboa.

Hacia el sur, encontramos la Laguna de Torca, el Predio Alto Huemul, el predio El Morrillo, el Humedal de Reloca, Las Rocas de Constitución, los Islotes Lobería y Lobería Iglesia de Piedra de Cobquecura, el Predio Los Huemules del Niblinto, la Península de Hualpén, el Lecho, las islas y zonas de inundación del Río Cruces y Chorocomayo alrededor de Valdivia, los Alerzales existentes en el Fundo Fiscal Potrero Anay, el Bosque Fósil de Punta Pelluco, el Parque Pumalín, la Capilla de Mármol y el Estero de Quitralco.

Para que un sitio sea declarado "Santuario de la Naturaleza", se requiere contar con un informe favorable del Concejo de Monumentos Nacionales. Una vez que se ha obtenido dicha declaración por parte del Ministerio de Medio Ambiente, la Ley de Monumentos Nacionales dispone que "no se podrá, sin la autorización previa del servicio, iniciar en ellos trabajos de construcción o excavación, ni desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquiera otra actividad que pueda alterar su estado natural".

Si bien se reconoce la importancia que la Ley de Monumentos Nacionales ha tenido en favor de la protección del patrimonio natural, también se ha criticado la falta de regulación en ciertos aspectos. Así, por ejemplo, la ley no establece a quien le corresponde el manejo del área protegida, cuestión que es especialmente compleja de resolver en el caso de los predios particulares.

A fin de resolver este vacío legal, se propone obligar a los propietarios de terrenos particulares que contengan áreas que se encuentran bajo la categoría de Santuario de la Naturaleza de presentar al Ministerio de Medio Ambiente un plan de manejo del área

protegida, dentro del plazo de un año contado desde la fecha del respectivo decreto supremo que declara el área como Santuario.

Asimismo, se propone que, en el caso que el propietario no presente un plan de manejo sobre el área protegida en el plazo señalado, pueda aplicársele la multa que establece el inciso final del artículo 31 (50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales).

Por último, se establece que los propietarios de terrenos que contengan áreas ya declaradas anteriormente como Santuario de la Naturaleza, deberán presentar su correspondiente plan de manejo dentro del plazo de un año contado de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto, venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Ley

Obliga a los propietarios de terrenos particulares que contengan áreas que se encuentran bajo la categoría de Santuario de la Naturaleza de presentar planes de manejo en el plazo que indica.

Artículo Único: Sustitúyase el inciso 4° del artículo 31 de la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales, por el siguiente:

"Si estos sitios estuvieren situados en terrenos particulares, sus dueños deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente un plan de manejo del área protegida, dentro del plazo de un año contado desde la fecha del respectivo decreto supremo que declara el área como Santuario de la Naturaleza. En caso que el propietario no presente dicho plan de manejo en el plazo señalado, se le aplicará la multa que establece el inciso final de este artículo. Asimismo, deberán velar por su debida protección, denunciando ante el Servicio los daños que por causas ajenas a su voluntad se hubieren producido en ellos."

Artículo transitorio: Los propietarios de terrenos que contengan áreas ya declaradas anteriormente como Santuario de la Naturaleza, deberán presentar su correspondiente plan de manejo dentro del plazo de un año contado de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Rodrigo González Torres
Diputado